



“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 30 de abril de 2020

**OFICIO N° 012-2020-DP/APCSG**

Señora  
**NANCY ADRIANA ZERPA TAWARA**  
Viceministra de Salud Pública  
Ministerio de Salud  
Av. Salaverry 801  
Jesús María.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi saludo y, a la vez, referirme al Comunicado 06-RSSCH de la Red de Servicios de Salud de Chumbivilcas de fecha 27 de abril de 2020<sup>1</sup>.

Al respecto, la Red de Servicios de Salud de Chumbivilcas señaló que la empresa minera Hudbay le informó el 25 de abril que los días 23 y 24 realizó pruebas rápidas de COVID-19 a su personal, encontrando 18 casos reactivos (positivos a primera muestra), de los cuales una de ellas es natural del distrito de Velille, y que las 18 personas fueron trasladadas a Arequipa para cumplir aislamiento domiciliario.

Asimismo, indicó no tener conocimiento de los protocolos, planes y procedimientos con los cuales se rige la empresa Hudbay. Tampoco la marca, el registro sanitario, el número de lote, fecha de vencimiento y validez de las pruebas rápidas; ni autorizó o tuvo conocimiento del traslado de personas a Arequipa. Exhortó a la empresa a que le notifique el uso de pruebas rápidas, casos sospechosos, casos confirmados dentro de la jurisdicción de la provincia, para “no generar incertidumbre, desconcierto u ocultamiento de información objetiva a la población Chumbivilcana”.

Este comunicado generó reacciones de autoridades y organizaciones sociales de los distritos de Velille, Chamaca, Livitaca, rechazando la actuación de la empresa Hudbay por presuntamente incumplir con las normas sanitarias por el COVID-19 y exigiendo sanciones como la paralización de las actividades de la empresa. Consideramos que los hechos antes descritos pueden ocurrir también en otras regiones donde hay actividad minera, lo que podría generar situaciones de tensión o conflictos sociales en esas zonas, pese a que las operaciones mineras están exceptuadas del aislamiento social obligatorio declarado por Decreto Supremo 044-2020-PCM.

Como es de su conocimiento, el artículo 2 del Decreto de Urgencia 025-2020 establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección

---

<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/27/cusco-18-personas-dan-positivo-a-prueba-de-covid-19-en-campamento-minero-de-hudbay-lrsd/>

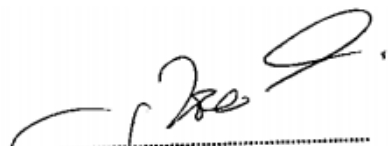
y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

En ese sentido, al amparo del artículo 161° de la Constitución Política del Perú que concordante con el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, consagra el deber de cooperación de las entidades de la Administración Estatal<sup>2</sup>, solicito a su Despacho información sobre lo siguiente:

1. Los reportes de las empresas mineras que procedieron a notificar al Ministerio de Salud y a ESSALUD casos de trabajadores que mostraron síntomas comunes del COVID-19, conforme a lo dispuesto en el “Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones de traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción”, aprobado por Resolución Ministerial 111-2020-MINEM/DM.
2. Si la información que remitieron las empresas al Ministerio de Salud y a ESSALUD, según lo indicado en el punto anterior, es comunicada a las direcciones regionales de salud y redes de servicios de salud y a través de qué procedimientos se realiza esta comunicación.
3. Si el “Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones de traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción” aprobado por Resolución Ministerial 111-2020-MINEM/DM, cumple con los estándares reglamentarios del sector salud para enfrentar la enfermedad producida por el COVID-19, por ejemplo, la “Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia”, aprobada por Resolución Ministerial 204-2020-MINSA.
4. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas vienen notificando los casos de COVID-19 a la autoridad de salud competente y a través de qué procedimientos se realiza esta notificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



ROLANDO LUQUE MOGROVEJO  
Adjunto (e) para la Prevención de  
Conflictos Sociales y la Gobernabilidad  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

---

<sup>2</sup> Ley N° 26520

Artículo 16.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo (...). Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.